



AUTO DE ARCHIVO No. 2867

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

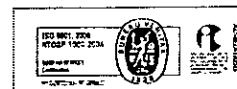
CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **2006ER41717** del 12 de septiembre de 2006 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una carpintería ubicada en la carrera 6 No. 13-08 de la localidad de San Cristóbal.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 10 de octubre de 2006 a la Diagonal 13 Sur No. No. 6-16, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **8440** del 15 de noviembre de 2006, en donde se encontró el establecimiento de razón social **INTERCAR TALLERES JP** dedicado a latonería, pintura y tapicería de autos.

El establecimiento funciona en un edificio de un piso; se observa que la zona destinada al lijado, desmonte de carros y pintura de los mismos se encuentra colindante con los muros de la casa de la quejosa.

Dadas las condiciones encontradas en el momento de la visita se puede determinar que el taller genera emisiones fugitivas de COV's presentes en las pinturas aplicadas, produciendo molestias a los vecinos que allí habitan y debido a que esta actividad se





2867

realiza en áreas abiertas y no cuenta con sistemas para confinar y dispersar las emisiones allí generadas.

Basados en lo anterior, esta Secretaria practicó visita de seguimiento e inspección el día 2 de septiembre de 2008, con el fin de verificar la queja con radicado 2006ER41717 del 12 de septiembre de 2006; el establecimiento debía ser requerido para implementar las actividades y obras necesarias para confinar completamente el área de aplicación de pinturas a piezas metálicas e instalar los sistemas de control adecuados para realizar la captación, extracción y dispersión de las emisiones COV's allí generadas de tal forma que asegurara una adecuada dispersión de las mismas y se evitara generar molestias a los vecinos y transeúntes del sector.

Se realizó visita de seguimiento sin saber que el requerimiento no se encontraba documentado en los antecedentes. Al momento de la visita de acuerdo con lo observado y a declaración verbal de un vecino, se pudo establecer que el establecimiento fue retirado del predio. Se observa un aviso de venta sobre el predio, no hay emisiones y no hay presencia alguna de actividad comercial o industrial en el predio.

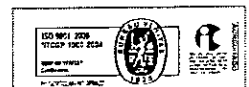
De esta forma en la actualidad las afectaciones ambientales generadas por este proyecto en materia de contaminación atmosférica y que motivaron la queja ante la entidad ha cesado definitivamente.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
(SECRETARÍA DE AMBIENTE)

2867

administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica generada por el establecimiento INTERCAR TALLERES JP ubicado en la diagonal 13 Sur No. 6-16 de la localidad de San Cristóbal.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2006ER41717 del 12 de septiembre de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por una carpintería ubicada en la carrera 6 No. 13-08 de la localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

11 MAY 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Reviso: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2006ER41717 del 12/09/06

